Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ejecutivo No.2020-00632

Se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82, s.s., y 384 del Código General del Proceso; Por lo cual, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovido por **WILSON DARÍO RODRÍGUEZ BARRERA** contra **JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** y **DIANA CAROLINA TORO GARCÍA.**

Désele a la demanda el Trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

Previo a resolver respecto de la solicitud de medidas cautelares del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de $11.400.000; esto, conforme lo establece el numeral 7° inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda.

Tendrá igualmente, que cumplir la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandante WILSON DARÍO RODRÍGUEZ BARRERA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No.008 del 04-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria